



RADICADO: 05001 3110 005 **2021 00264 00**

Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez le informo que a través de secretaría se realiza la liquidación del crédito, según lo ordenado en auto que antecede.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EFECTUADA POR EL JUZGADO

A) POR CUOTAS ALIMENTARIAS:

<i>Cuota</i>	<i>Mes</i>	<i>Año</i>	<i>Valor Cuota</i>	<i>Interés</i>	<i>Valor Interés</i>	<i>Abonos</i>
16	Noviembre	2021	\$ 284.625,00	0,50%	\$ 22.770,00	\$ 275.000,00
15	Diciembre		\$ 284.625,00	0,50%	\$ 21.346,88	\$ 0,00
14	Enero		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 21.930,07	\$ 0,00
13	Febrero		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 20.363,64	\$ 0,00
12	Marzo		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 18.797,20	\$ 0,00
11	Abril		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 17.230,77	\$ 0,00
10	Mayo	2022	\$ 313.286,74	0,50%	\$ 15.664,34	\$ 0,00
9	Junio		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 14.097,90	\$ 0,00
8	Julio		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 12.531,47	\$ 0,00
7	Agosto		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 10.965,04	\$ 828.960,00
6	Septiembre		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 9.398,60	\$ 828.960,00
5	Octubre		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 7.832,17	\$ 0,00
4	Noviembre		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 6.265,73	\$ 1.657.920,00
3	Diciembre		\$ 313.286,74	0,50%	\$ 4.699,30	\$ 828.960,00

2	Enero		\$ 363.412,62	0,50%	\$ 3.634,13	\$ 0,00
1	Febrero		\$ 363.412,62	0,50%	\$ 1.817,06	\$ 1.923.204,00
0	Marzo		\$ 363.412,62	0,50%	\$ 0,00	\$ 0,00
TOTALES			\$ 5.418.928,74		\$ 209.344,30	\$ 6.343.004,00

Cuotas desde Noviembre de 2021 hasta Marzo de 2023	\$ 5.418.928,74
Intereses causados	\$ 209.344,30
Abonos	\$ 6.343.004,00
Total adeudado a Marzo de 2023	-\$ 714.730,96

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Secretaria
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7b02b164f98b90abc81379c9fb4072208b5fe4ad56332ca63e264487597c2207
Documento generado en 22/03/2023 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 22 de marzo de 2023. Le informo señor Juez que, realizada la liquidación del crédito por secretaría, se observa que hay un saldo a favor del ejecutado, por lo tanto, el proceso se encuentra para terminar, por pago total de la obligación. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



Medellín, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Radicado	05001 31 10 005 2021 00264 00
Demandante	YESSICA YALIT YAGARI BAQUIAZA
Demandado	MAURICIO ANDRES RIOS OSPINA
Interlocutorio	Nº 187 de 2023.
Asunto	Se da por terminado el Proceso por pago total de la obligación y se dictan otras disposiciones.

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a aprobar la liquidación adecuada por el despacho.

CONSIDERACIONES

Se tiene que revisados los dineros depositados a órdenes de este Despacho que se encuentran disponibles para entrega, retenidos al demandado por concepto de embargo, ascienden a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.752.164,00) hasta el mes de febrero de 2023, encontrándose al día por concepto de cuotas alimentarias e intereses; por lo que se advierte que el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1.625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1.626 ibídem, como la prestación de lo que se debe.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a su hijo J. A. R. Y., quien se encuentra representado por su madre, la señora YESSICA YALIT YAGARI BAQUIAZA, a favor de quien se inició el presente trámite, por ser el objeto mismo de la pretensión ejecutiva esbozada en esta demanda; se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, cubriendo con los dineros consignados en la cuenta del Juzgado hasta la cuota alimentaria del mes de marzo del año que avanza; sin embargo, existe un saldo a favor del demandado, pues lo retenido supera lo debido hasta la fecha, por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$714.730,96).

En consecuencia, de los títulos que se encuentran a disposición del despacho, le corresponderá a la demandante la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.037.433,04); y al ejecutado

le corresponderá la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$714.730,96). También corresponderá al ejecutado aquellos depósitos judiciales que se consignen a partir del mes de marzo de 2023 y hasta tanto se levante la medida cautelar.

Con el fin de entregar las sumas antes descritas se hace necesario fraccionar el título judicial N° 413230004020319, que se encuentra constituido por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$961.602,00) de los cuales corresponderá a la demandante la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$246.871,04) y al ejecutado, la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$714.730,96).

Se dispondrá además la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Se advertirá que el señor MAURICIO ANDRES RIOS OSPINA, deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a la señora YESSICA YALIT YAGARI BAQUIAZA, en representación de su hijo menor J. A. R. Y., en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación cese.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – APROBAR la liquidación del crédito que antecede, en los términos de la que ha sido realizada por el Juzgado, por valor de

CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$5.628.273,04), adeudados al mes de marzo de 2023 (inclusive), teniendo en cuenta además los descuentos realizados al ejecutado hasta el mes de febrero de 2023, por valor de SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATRO PESOS M/L (\$6.068.004,00), más un abono realizado por el ejecutado por DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$275.000,00).

SEGUNDO. – DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación hasta el mes de marzo de 2023 (inclusive).

TERCERO. – ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial N° 413230004020319, que se encuentra constituido por un valor de NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/L (\$961.602,00) de los cuales corresponde a la demandante la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$246.871,04) y al ejecutado, la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$714.730,96).

CUARTO. – ENTREGAR a la demandante, en total la suma de DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/L (\$2.037.433,04), incluyendo lo referido en el numeral anterior, teniendo en cuenta que a la demandante ya se le han entregado títulos judiciales previamente.

QUINTO. – ORDENAR LA DEVOLUCIÓN al ejecutado, incluyendo lo dispuesto en el numeral tercero, la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$714.730,96), que tiene como saldo a favor.

SEXTO. – Los dineros que llegaren a ser consignados a partir del mes de marzo de 2023, antes de ser perfeccionado el levantamiento de la medida de embargo, serán entregados al ejecutado.

SÉPTIMO. – ADVERTIR al ejecutado que deberá seguir suministrando la cuota alimentaria a la señora YESSICA YALIT YAGARI BAQUIAZA, en representación de su hijo menor J. A. R. Y., en la forma dispuesta en el título ejecutivo base de recaudo de este proceso hasta que la obligación cese.

OCTAVO. – ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y librar los correspondientes oficios.

NOVENO. – Sin lugar a condena en costas.

DÉCIMO. – ARCHIVAR estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f82429ae28bbd45bf3b615c2b61e99bc572c8d73ee483281f38bcd5995bbcaf**

Documento generado en 23/03/2023 01:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>